



VISTOS: El Memorando n.º D003074-2021-SUTRAN-UR, de fecha 10 de diciembre de 2021, mediante el cual Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, formula abstención para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSE ANTONIO PONCE TORRES**, en contra de la Resolución Jefatural n.º D000191-2021-SUTRAN-UR de fecha 18 de octubre de 2021, en el procedimiento administrativo disciplinario seguido mediante expediente n.º 282-2019-ST;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural n.º D000191-2021-SUTRAN-UR de fecha 18 de octubre de 2021, se impuso la sanción de amonestación escrita al señor **JOSE ANTONIO PONCE TORRES**, al haberse acreditado la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, incurriendo en falta disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 4 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en el procedimiento administrativo disciplinario seguido mediante expediente n.º 282-2019-ST;

Que, mediante escrito de fecha 6 de diciembre de 2021, el señor **JOSE ANTONIO PONCE TORRES** interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Jefatural n.º D000191-2021-SUTRAN-UR;

Que, el numeral 18.2 del artículo 18 de la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC *Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057- Ley del Servicio Civil*, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutivo n.º 101-2015-SERVIR-PE, referido a medios impugnatorios, establece que, *En el caso de las amonestaciones escritas, los recursos de apelación son resueltos por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces;*

Que, la servidora Nelly Cuellar Alegría, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, a través del Memorando n.º D003074-2021-SUTRAN-UR señala que, *habiendo actuado la Unidad de Recursos Humanos como órgano sancionador y autoridad que resolvió la sanción impuesta de amonestación escrita, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 99º del TUO de la Ley N° 27444, no podría intervenir para resolver el recurso de apelación presentado, por lo que me abstengo de resolver el recurso citado;*

Que, conforme a lo establecido en el artículo 99 citado, *La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;*

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC *Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057- Ley del Servicio Civil*, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutivo n.º 101-2015-SERVIR-PE, establece que, *si la autoridad*

1 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: 3DEEVMC



instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en algunos de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, (actual artículo 99 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General), se aplica el criterio de jerarquía con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, el artículo 101 del TUO de la Ley n.º 27444 establece que, *el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales (...). En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;*

Que, en este orden de ideas, en salvaguarda del principio del debido proceso e imparcialidad, resulta necesario declarar procedente la abstención deducida, así como designar a la autoridad que continuará conociendo la materia;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en la Directiva n.º 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo n.º 101-2015-SERVIR-PE; y en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado con el Decreto Supremo n.º 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la abstención deducida por la servidora Nelly Cuellar Alegría, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, para conocer y resolver el recurso de apelación formulado por el señor **JOSE ANTONIO PONCE TORRES**, en contra de la Resolución Jefatural n.º D000191-2021-SUTRAN-UR, emitida en el procedimiento administrativo disciplinario seguido mediante expediente n.º 282-2019-ST.

Artículo 2.- Designar al Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento para que conozca el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSE ANTONIO PONCE TORRES**, en contra de la Resolución Jefatural n.º D000191-2021-SUTRAN-UR.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO
JEFE
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

2 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **3DEEVMC**



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>